



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

RESOLUCIÓN No. 172 de 2024
(4 de diciembre de 2024)
PRIMERA C BETPLAY INTERCLUBES 2024

Por la cual se impone una sanción y se aperturan unas investigaciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

NOTA: Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

Los clubes que se retiren antes y durante de la competencia pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2025-2026) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL de acuerdo con lo descrito en los artículos 25 y 26 (Parágrafo Único del artículo 26) del Reglamento General del Campeonato.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB ATLÉTICO BECERRIL, así:

1. CLUB ATLÉTICO BECERRIL por la presunta infracción de los artículos 92-E del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB TIGRES FUTBOL CLUB S.A. el día 01.12.2024 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY correspondiente a la (SEMIFINAL) en el estadio PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA (BOGOTA, D.C.)

Reglamento General del Campeonato:

“ARTÍCULO 92.- INCORRECCIÓN DE UN EQUIPO POR:

(...)

E. AGRESIÓN DE LOS JUGADORES o MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO a OFICIALES del PARTIDO.”

Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club.

(...)

f) **Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. (subrayado y en negrilla fuera de texto)**

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación disciplinaria contra el señor MENDOZA AMAYA, LUIS MANUEL, Comet (7486421), (Delegado de campo) CLUB ATLÉTICO BECERRIL - miembro del cuerpo técnico, así:

1. El señor MENDOZA AMAYA, LUIS MANUEL, Comet (7486421), (Delegado de campo) CLUB ATLÉTICO BECERRIL por la presunta infracción de los artículos 92-E del RGC en concordancia con los artículos 64-C y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB TIGRES FUTBOL CLUB S.A. el día 01.12.2024 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY correspondiente a la (SEMIFINAL) en el estadio PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA (BOGOTA, D.C.)



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Reglamento General del Campeonato:

“ARTÍCULO 92.- INCORRECCIÓN DE UN EQUIPO POR:

(...)

E. AGRESIÓN DE LOS JUGADORES o MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO a OFICIALES del PARTIDO.”

Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol:

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.”

“Artículo 78. Otras infracciones de un club.

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo. (subrayado y en negrilla fuera de texto)”

HECHOS

1. Que, se jugó el partido entre CLUB TIGRES FUTBOL CLUB S.A. y CLUB ATLÉTICO BECERRIL, el día 01.12.2024 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY correspondiente a la (SEMIFINAL) en el estadio PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA (BOGOTA, D.C.)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:
“el delegado de campo del equipo atlético Becerril, luis manuel mendoza amaya con numero de comet 7486421. es expulsado por conducta violenta agredir físicamente al arbitro asistente numero 1 (empujar). ademas utilizo un lenguaje insultante, ofensivo y humillante (arbitro hijueputa, malo, vendido).” (sic)
3. Que, en vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia:

Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver:

En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos (persona natural y jurídica) que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código Único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIFÚTBOL"
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

Principios rectores CDU-FCF:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.*

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURAR proceso Disciplinario contra:

1. CLUB ATLÉTICO BECERRIL por la presunta infracción de los artículos 92-E del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB TIGRES FUTBOL CLUB S.A. el día 01.12.2024 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY correspondiente a la (SEMIFINAL) en el estadio PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA (BOGOTA, D.C.)

SEGUNDO. APERTURAR proceso Disciplinario contra:

1. El señor MENDOZA AMAYA, LUIS MANUEL, Comet (7486421), (Delegado de campo) CLUB ATLÉTICO BECERRIL por la presunta infracción de los artículos 92-E del RGC en concordancia con los artículos 64-C y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB TIGRES FUTBOL CLUB S.A. el día 01.12.2024 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C BETPLAY correspondiente a la (SEMIFINAL) en el estadio PARQUE ESTADIO OLAYA HERRERA (BOGOTA, D.C.)



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO “DIFÚTBOL”
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES AÑO 2024

TERCERO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los sujetos disciplinados mencionados en el NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO del resuelve, esto es, CLUB ATLÉTICO BECERRIL y El señor MENDOZA AMAYA, LUIS MANUEL, Comet (7486421), (Delegado de campo) CLUB ATLÉTICO BECERRIL a fin de que presenten sus descargos y aporten las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2024

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario